



Problemas de la formación preventiva desde la perspectiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

www.empleo.gob.es/itss

Antonio Moreno Martínez, ITSS Valencia



...aunque el hecho productor del accidente implique cierta imprudencia derivada de la habitualidad en el trabajo, no siendo manifiesto que obrara el lesionado maliciosa e intencionadamente, no excusa aquella negligencia la responsabilidad que la ley impone al patrono, (el trabajador pierde un ojo al saltarle una partícula de gran tamaño cuando machacaba piedra con una maza sin usar EPI)



Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1917



La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador, artículo 15 LPRL

El trabajador debe cumplir con sus obligaciones preventivas...*de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario*, artículo 29 LPRL



La formación debe ser teórica y práctica

Se exige que se de formación teórica, traslado de información explicado, y práctica, que se desarrolle mientras que se trabaja o se simula que se hace

Ello supone que la formación facilitada exclusivamente a distancia, no cumple con los requisitos exigidos, no puede garantizar la parte práctica



La formación sólo lo es cuando la enseñanza ha llegado al alumno, en otro caso es información

Es preciso comprobar que el concepto ha llegado

Ojo con los idiomas



La formación debe ser suficiente y adecuada

Cuando no existe convenio, la organización preventiva de la empresa debe establecer cual es el contenido de la formación, partiendo de la evaluación de riesgos y las medidas contempladas para la reducción y control de los mismos



Juego del artículo 19 de la LPRL y del convenio de la construcción, (u otros)

El convenio completa los términos suficiente y adecuado



Consulta 23 de julio de 2018 de la DGT

La FLC puede impartir la del convenio y se precisa que las acciones formativas que al respecto impartan los SPA, deben ser homologadas por aquella

La formación que imparte la FLC no es la del artículo 19 de la LPRL



Consulta 8.12.15 Dirección General ITSS

La formación en prevención de riesgos laborales sólo puede darse por la organización preventiva de la empresa :

-Empresario, trabajadores designados o técnicos e la empresa con formación intermedia o superior, (SPP)

-SPA



La formación de niveles preventivos básico, intermedio o superior, desde la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, sobre libre prestación de servicios, lo puede hacer una empresa con capacidad suficiente, mediante la presentación de una declaración responsable



En el uso de equipos, y en general cuando proceda, resulta obligatoria la formación técnica del trabajador, formación que garantiza además la cualificación preventiva del trabajador

Esa cualificación técnica-preventiva la debe impartir quien tenga conocimientos para ello, sea un profesional independiente, una Ingeniería, un fabricante o un suministrador de un equipo....



En la práctica no sólo debe aceptarse, si no que es mas que recomendable
Consulta DGE 17.8.17, son precisas las dos, formación preventiva y técnica



Cambio de planteamiento

Formación a trabajadores nuevos

Formación a trabajadores veteranos



Fundamental que el empresario asuma que la formación es una inversión, un bien que compra

NO ES OTRO IMPUESTO